

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 30 de enero de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2.	Ley del ISR
3.	Ley del IEPS
4 a 7.	
B. a E.	

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
38	Solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Cuadruplicado	—
38-1	Anexo 1 de la solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Cuadruplicado	—
38-2	Anexo 2 de la solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Cuadruplicado	—
39	Aviso para presentar dictamen fiscal de enajenación de acciones. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Cuadruplicado	—

40	Carta de presentación del dictamen fiscal de enajenación de acciones. 21.6 x 34 cms./Oficio. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Sextuplicado	—
.....			

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
2	Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen general. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo A de la forma fiscal 2	Estado de resultados. Personas morales en general. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo B de la forma fiscal 2	Estado de resultados. Empresas del sistema financiero. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo C de la forma fiscal 2	Análisis del costo de ventas. Personas morales que transforman materias primas u otros insumos. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo D de la forma fiscal 2	Desglose de las remuneraciones a los trabajadores. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
2-A	Declaración de consolidación. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo 1 de la forma fiscal 2-A	Controladoras puras. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—

3	Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen simplificado. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
Anexo 1 de la forma fiscal 3	Empresas de Autotransporte. Declaración de sus integrantes, personas físicas. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
.....			

3. Ley del IEPS

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
Anexo 9 de la forma oficial MULTI-IEPS	Información del reporte trimestral de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 10 de la forma oficial MULTI-IEPS	Reporte de enajenaciones de inventarios de bebidas alcohólicas. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 11 de la forma oficial MULTI-IEPS	Información mensual sobre el total de litros de cerveza enajenados o importados (esquema de cuota por litro). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
Anexo 12 de la forma oficial MULTI-IEPS	Reporte trimestral de volumen y valor por la adquisición de alcohol, alcohol desnaturalizado y/o mieles incristalizables. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
.....			

4 a 7.

B. a E.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.



SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS Y DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS.

38

☐ MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE:
 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

☐

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

☐ ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

☐

MARQUE CON UNA "X" SI SE PRESENTA:

☐

SOLICITUD

☐

MODIFICACIÓN

☐

PARA CONTADOR PÚBLICO

☐

PARA DESPACHO

PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.

No. DE EXPEDIENTE :

SELLO DE RECIBIDO

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO (S)

CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIUDAD O POBLACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO

C.U.R.P. DEL CONTADOR PÚBLICO

TÍTULO EXPEDIDO POR:

CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO:

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO QUE SE REGISTRA O AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO (S)

CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIUDAD O POBLACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL DESPACHO

No. DE DESPACHO

EL CONTADOR PÚBLICO SOLICITANTE NO PERTENECE A NINGÚN DESPACHO

☐

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO (S)

CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIUDAD O POBLACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL

C.U.R.P. DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NO. DE ESCRITURA

NO. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER

DÍA	MES	AÑO

FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS AL QUE PERTENECE EL CONTADOR

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO (S)

CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIUDAD O POBLACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL COLEGIO PROFESIONAL

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS DATOS ANOTADOS ANTERIORMENTE
 COMUNICARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE OCURRA
 INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO A DE LA FORMA

SE PRESENTA CUATRO TANTOS

5 PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADOR ANEXAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE:	
COPIA CERTIFICADA DE:	
➤ ACTA DE NACIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACIÓN	()
➤ CÉDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA S.E.P. (ANVERSO Y REVERSO)	()
ORIGINAL DE:	
➤ CONSTANCIA RECIENTE EMITIDA POR EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS QUE ACREDITE SU CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO	()
➤ CONSTANCIA RECIENTE DE QUE ES MIEMBRO DE UN COLEGIO PROFESIONAL RECONOCIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	()
➤ ESCRITO EN EL QUE SEÑALE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ESTA BAJO PROCESO PENAL O CONDENADO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL.	()
➤ CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR UN COLEGIO PROFESIONAL O ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	()
➤ ESCRITO(S) FIRMADO(S) POR CPR(S) QUE CUENTE(N) CON REGISTRO DE AGAF (NO SUSPENDIDO O CANCELADO) EN EL QUE DECLARE(N) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL PLAZO DURANTE EL CUAL EL SOLICITANTE DEL REGISTRO HA PARTICIPANDO EN LA ELABORACIÓN DE DICTAMENES FISCALES.	()
6 PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO ANEXAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:	
• SOCIEDADES MERCANTILES	
COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DONDE SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (COPIA SIMPLE)	()
• SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES	
CONTRATO, CONVENIO U OTRO (COPIA SIMPLE)	()
ESCRITURA PÚBLICA (COPIA SIMPLE)	()
CADA UNA DE ESTAS PERSONAS DEBERÁN PRESENTAR ADEMÁS DE LO ANTERIOR LO SIGUIENTE:	
• EN CASO DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PRESENTAR EL ÚLTIMO AVISO (COPIA SIMPLE)	
NOMBRE DEL SOLICITANTE (CONTADOR PÚBLICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO)	FIRMA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

FUNCIONARIO QUE EFECTUÓ EL TRÁMITE. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		
CARGO	FIRMA	
NO. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	FECHA DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE REGISTRO ASIGNADO



588-1

ANEXO 1 DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS Y DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS

[illegible]

CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS DATOS ANOTADOS ANTERIORMENTE DEBERÁ COMUNICARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE OCURRA INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y /O LLENADO EN EL ANEXO A DE LA FORMA

SE PRESENTA CUATRO TANTOS

ANEXO A

SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS
Y DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 38 Y SUS ANEXOS 38-1 Y 38-2

INSTRUCCIONES GENERALES.

- ESTA SOLICITUD Y EN SU CASO SUS ANEXOS 1 Y 2, DEBERÁN REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, EN CUATRO TANTOS, QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL SOLICITANTE EN FORMA AUTÓGRAFA Y DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DENTRO DE CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SE ENCUENTRE SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA, O EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL; MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE QUE SE EFECTÚA; ASIMISMO DEBERÁ COMUNICAR A LA MISMA AUTORIDAD, DENTRO DEL MES SIGUIENTE EN QUE OCURRA, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS DATOS CONTENIDOS EN LA MISMA.
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NAS.
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUÍÓN (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.
SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.
 - C.U.R.P., ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOF6691227MDFNLL00.
PERSONAS MORALES NO APLICA.
 - PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
 - PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBIGOS.
 - CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL.

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL

CELAYA	PUEBLA NORTE	NUEVO LAREDO	ZACATECAS
LEÓN	PUEBLA SUR	MATAMOROS	PIEDRAS NEGRAS
MORELIA	TLAXCALA	CIUDAD VICTORIA	AGUASCALIENTES
QUERÉTARO	XALAPA	TIJUANA	COLIMA
PACHUCA	VERACRUZ	MEXICALI	GUADALAJARA
SAN LUIS POTOSÍ	COATZACOALCOS	LA PAZ	TEPIC
IRAPUATO	ACAPULCO	CULIACÁN	CIUDAD GUZMÁN
URUAPAN	CUERNAVACA	CIUDAD OBREGÓN	GUADALAJARA SUR
NORTE DEL	CÓRDOBA	HERMOSILLO	ZAPOCAN
DISTRITO FEDERAL	IGUALA	ENSENADA	PUERTO VALLARTA
CENTRO DEL	CIUDAD	LOS MOCHIS	OAXACA
DISTRITO FEDERAL	GUADALUPE	MAZATLÁN	CAMPECHE
SUR DEL DISTRITO	REYNOSA	NOGALES	CANCÚN
FEDERAL	TAMPICO	TORREÓN	VILLAHERMOSA
ORIENTE DEL	TUXPAN	SALTILLO	MÉRIDA
DISTRITO FEDERAL	SAN PEDRO GARZA	CIUDAD JUÁREZ	TUXTLA GUTIÉRREZ
NAUCLIPAN	GARCÍA	CHIHUAHUA	CHETUMAL
TOLEUCA	MONTERREY	DURANGO	TAPACHULA

- CUANDO ESTE FORMATO SE PRESENTE CON EL OBJETO DE REGISTRAR O DE COMUNICAR MODIFICACIONES A LOS REGISTROS QUE YA HUBIESEN SIDO OTORGADOS, SE DEBERÁ INDICAR EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO, MARCANDO CON UNA "X", EL TRÁMITE QUE SE ESTA EFECTUANDO; DEBIENDO ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA Y REQUISITANDO LOS CUADROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

TIPO DE TRÁMITE A EFECTUAR,	CUADRO NÚMERO.										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
SOLICITUD DE:											
REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO.	X	X		X	X						
REGISTRO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS		X	X			X	X	X	X	X	X
MODIFICACIONES A:											
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL C.P.R.	X										
DATOS DE COLEGIO PROFESIONAL DEL C.P.R.	X			X							
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS	X	X									
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.		X	X								
NÚMERO DE C.P.R.'S QUE DICTAMINAN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO		X					X	X			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE SUCURSALES Y/O NÚMERO DE C.P.R.'S QUE DICTAMINAN EN LAS SUCURSALES (ALTAS O BAJAS).		X							X	X	X

- EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES	GUERRERO	QUINTANA ROO
BAJA CALIFORNIA	HIDALGO	SAN LUIS POTOSÍ
BAJA CALIFORNIA SUR	JALISCO	SINALOA
CAMPECHE	MÉXICO	SONORA
COAHUILA	MICHOACÁN	TABASCO
COLIMA	MORELOS	TAMAULIPAS
CHIAPAS	NAYARIT	TLAXCALA
CHIHUAHUA	NUEVO LEÓN	VERACRUZ
DISTRITO FEDERAL	OAXACA	YUCATÁN
DURANGO	PUEBLA	ZACATECAS
GUANAJUATO	QUERÉTARO	

- LA CONSTANCIA EMITIDA POR COLEGIO PROFESIONAL O ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS QUE TENGAN RECONOCIMIENTO ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO.

LA CONSTANCIA SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁ ACREDITAR SU CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO, ASÍ COMO SU ANTIGÜEDAD CON ESA CALIDAD CON UN MÍNIMO DE TRES AÑOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, ASIMISMO QUE CUENTA CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS EN LA ELABORACIÓN DE DICTAMENES.

- EL COLEGIO PROFESIONAL O ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS REGISTRADOS Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE EXPIDA LA CONSTANCIA SEÑALADA, DEBERÁ CONTAR CON RECONOCIMIENTO DE IDONEIDAD QUE OTORGA LA PROPIA SEP.
- NO SE DARÁ TRÁMITE A ESTA SOLICITUD; CUANDO NO SE ACOMPAÑE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA O CUANDO SE ANEXEN DOCUMENTOS SIN CERTIFICAR CUANDO ASÍ SE SOLICITE.
- TRATÁNDOSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS, SUS ANEXOS 1 Y 2, DEBERÁN SER PRESENTADOS SOLAMENTE CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O INTEGRANTES SEAN CONTADORES PÚBLICOS QUE HAYAN OBTENIDO REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL PARA FORMULAR DICTAMENES PARA EFECTOS FISCALES Y QUE DICHO REGISTRO ESTE VIGENTE.
- EN EL ANEXO 1 DE ESTE FORMULARIO DEBERÁN ANOTARSE COMPLETOS EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL DESPACHO, ASÍ COMO RELACIONARSE LOS CONTADORES PÚBLICOS QUE DICTAMINEN EN EL DOMICILIO FISCAL DEL DESPACHO.
- Y EN EL CASO DE QUE TENGAN SUCURSALES DEBERÁ REQUISITAR EL ANEXO 2 EN DONDE SE ANOTARÁN COMPLETOS EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL Y EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL DESPACHO, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LOS DATOS DE UBICACIÓN DE LA SUCURSAL, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS QUE DICTAMINAN EN LA MISMA, DEBIENDO ANEXAR UNA FORMA POR CADA UNA DE LAS SUCURSALES DEL DESPACHO.
- SI PARA RELACIONAR LOS C.P.R.'S. DEL DOMICILIO FISCAL O DE LAS SUCURSALES NO ES SUFICIENTE UNA FORMA, LAS QUE FUERAN NECESARIAS DEBERÁN NUMERARSE POR CADA ESTABLECIMIENTO O POR EL DOMICILIO FISCAL, POR EJEMPLO 1 DE 3, 2 DE 3, 3 DE 3.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO QUE SE REGISTRA O AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO.

CUANDO EL NÚMERO DE REGISTRO DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE SELLADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL CASO DE QUE SE SOLICITE REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO, Y DEBERÁN ANOTARSE CEROS EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

TRATÁNDOSE DE CONTADORES PÚBLICOS QUE NO PERTENEZCAN A UN DESPACHO CONSTITUIDO COMO SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL, NO DEBERÁN REQUISITAR LA INFORMACIÓN DE LOS CUADROS 2 Y 3 DEL FORMULARIO, ÚNICAMENTE DEBERÁN MARCAR CON UNA "X", EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE QUE NO PERTENECE A NINGÚN DESPACHO.

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR O DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO.

CUANDO EL CONTADOR PÚBLICO SOLICITANTE NO PERTENEZCA A UN DESPACHO CONSTITUIDO COMO SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL, NO DEBERÁ REQUISITAR LA INFORMACIÓN DE ESTE CUADRO.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGÓ EL PODER AL REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO, EL DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER (ESCRITURA), Y LA FECHA EN QUE ESTE FUE CERTIFICADO.

CUADRO 5.- PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADOR PÚBLICO ANEXAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE:

PARA CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITA SEAN ANEXADOS A ESTA SOLICITUD, SE HACE LA OBSERVACIÓN DE CUANDO DEBEN SER EN ORIGINAL Y CUANDO DEBEN SER EN COPIA CERTIFICADA.

CUADRO 6.- PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE DESPACHO ANEXAR LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

PARA CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITA SEAN ANEXADOS A ESTA SOLICITUD, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES O PERSONAS FÍSICAS, SE HACE LA OBSERVACIÓN DE QUE DEBEN SER COPIAS SIMPLES DEBIENDO ACOMPAÑAR EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO.



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

39

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES
CONTRIBUYENTES☐ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA
FISCAL☐ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
INTERNACIONAL☐☐NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.		SELLO DE RECIBIDO
No. DE EXPEDIENTE:		
No. DE AVISO:		

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO (S)

CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIUDAD O POBLACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

PAÍS

ACTIVIDAD ECONOMICA

CLAVE

R.F.C. DEL ENAJENANTE

RESIDENTE EN TERRITORIO
NACIONAL:

()

C.U.R.P. DEL ENAJENANTE

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO:

()

NUMERO DE IDENTIFICACION
FISCAL DEL ENAJENANTE**2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL**

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO (S)

CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIUDAD O POBLACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL REPRESENTANTE
LEGAL O NUMERO DE
IDENTIFICACION FISCALC.U.R.P. DEL REPRESENTANTE
LEGAL

--

NO. DE ESCRITURA

--

NO. DE NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL
PODER

DÍA	MES	AÑO

FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER

DÍA	MES	AÑO

FECHA DE DESIGNACIÓN

CERTIFICADO	()

SE ACOMPAÑARÁ AL DICTAMEN
COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL
REPRESENTANTE LEGAL.
TRATÁNDOSE DE ENAJENACIONES
EFECTUADAS POR RESIDENTE EN
EL EXTRANJERO.

APOSTILLADO ()

3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO (S)

CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CIUDAD O POBLACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD ECONOMICA

R.F.C. DEL
ADQUIRENTERESIDENTE EN TERRITORIO
NACIONAL:

()

C.U.R.P. DEL
ADQUIRENTE

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO:

()

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA															
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL															
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR												
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)													
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA													
ACTIVIDAD ECONOMICA			CLAVE												
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES () CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES () CONTROLADORA () CONTROLADA ()															
R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA _____															
5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN															
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)															
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR												
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO												
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA													
R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO _____		No. DE REGISTRO OTORGADO POR LA ACAFF _____													
6 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES															
<table border="1" style="display: inline-table; width: 150px;"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> FECHA DE LA OPERACIÓN		DÍA	MES	AÑO				<table border="1" style="display: inline-table; width: 150px;"> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> FECHA EN QUE SE PRESENTÓ O SE DEBIÓ PRESENTAR LA DECLARACIÓN		DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO													
DÍA	MES	AÑO													
MONTO DE LA ENAJENACIÓN EN \$ _____ GANANCIA FISCAL ☐ PÉRDIDA FISCAL ☐ \$ _____	INDIQUE SI LA OPERACIÓN SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS SI () NO ()														
NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN TOTALES AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN _____ NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS _____															
7 NOMBRE DEL ENAJENANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA													
8 NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO		FIRMA													

ANEXO 1

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39
INSTRUCCIONES GENERALES.

- ÉSTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE EN COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL. SE PRESENTA POR CUADRUPPLICADO LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL ENAJENANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS.

- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:

EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC)

LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT.

EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT, Y CUANDO EL ENAJENANTE NO SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:

- NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
- DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES. EJEMPLO: MASF501210NA6.

PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUIÓN (-). EJEMPLO: -MIT681015NL9.

SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.

- * C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES. EJEMPLO: G0FG691227MDFNLL00.

PERSONAS MORALES NO APLICA.

- ACTIVIDAD ECONOMICA Y CLAVE, SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR CUATRO DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS ", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA FORMA, CUANDO SE TENGAN 2 O MAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE OBTENGAN LOS MAYORES INGRESOS EN EL EJERCICIO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS SIN CARACTERES ESPECIALES, EJEMPLO: \$11,493.14 ANOTAR 11493
- CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL

CAYLA	IGUALA	CHIHUAHUA
LEÓN	GUADALUPE	DURANGO
MORELIA	REYNOSA	ZACATECAS
QUERÉTARO	TAMPICO	PIEDRAS NEGRAS
PACHUCA	TUXPAN	AGUASCALIENTES
SAN LUIS POTOSÍ	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	COLIMA
IRAPUATO	MONTERREY	GUADALAJARA
URUAPAN	NUEVO LAREDO	TEPIC
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	MATAMOROS	CIUDAD GUZMÁN
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL	CIUDAD VICTORIA	GUADALAJARA SUR
SUR DEL DISTRITO FEDERAL	TIJUANA	ZAPOCAN
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL	MEXICALI	PUERTO VALLARTA
NAUCALPAN	LA PAZ	OAXACA
TOLUCA	CULIACÁN	CAMPECHE
PUEBLA NORTE	CIUDAD OBREGÓN	CANCÚN
PUEBLA SUR	HERMOSILLO	VILLAHERMOSA
TLAXCALA	ENSENADA	MÉRIDA
XALAPA	LOS MOCHIS	TUXTLA GUTIÉRREZ
VERACRUZ	MAZATLÁN	CHETUMAL
COATZACOALCOS	NOGALES	TAPACHULA
ACAPULCO	TORREÓN	
CUERNAVACA	SALTILLO	
CÓRDOBA	CIUDAD JUÁREZ	

- EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA
CHIAPAS
CHIHUAHUA
DISTRITO FEDERAL
DURANGO
GUANAJUATO

GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MÉXICO
MICHOACÁN
MORELOS
NAYARIT
NUEVO LEÓN
OAXACA
PUEBLA
QUERÉTARO

QUINTANA ROO
SAN LUIS POTOSÍ
SINALOA
SONORA
TABASCO
TAMAULIPAS
TLAXCALA
VERACRUZ
YUCATÁN
ZACATECAS

- CUANDO SE HUBIESE DADO CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DE DOMICILIO FISCAL Y/O DE REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ ANEXAR FOTOCOPIA DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARÁ EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL ENAJENANTE) Y ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL ENAJENANTE. SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE HAYA PERCIBIDO INGRESOS PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CONFORME A LA LEY QUE PUEDA APLICARSE Dicha figura.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ SEÑALAR SI LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA MISMA Y SEÑALAR EN EL DATO "NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL" EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

DEBERÁ DE ACOMPAÑAR COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE ENAJENACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

CUADRO 6.- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS. LAS CANTIDADES SE ANOTARÁN EN PESOS, SIN CARACTERES ESPECIALES.

ASIMISMO, DEBERÁ INDICARSE SI LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.



CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

40

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES
CONTRIBUYENTES
☐ ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA
FISCAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
INTERNACIONAL
NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA
FISCAL
☐

PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.		SELLO DE RECIBIDO
No. DE EXPEDIENTE :		
No. DE AVISO :		

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO (S) CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA PAÍS

ACTIVIDAD ECONOMICA CLAVE

R.F.C. DEL ENAJENANTE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
FISCAL DEL ENAJENANTEC.U.R.P. DEL
CONTRIBUYENTE
ENAJENANTERESIDENTE EN TERRITORIO
NACIONAL: ()

RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: ()

2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S))

DOMICILIO FISCAL CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO (S) CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

R.F.C. DEL REPRESENTANTE
LEGAL O NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN FISCALC.U.R.P. DEL REPRESENTANTE
LEGAL

NO. DE ESCRITURA

NO. DE NOTARÍA QUE
CERTIFICÓ EL PODER

DÍA	MES	AÑO
FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER		

DÍA	MES	AÑO
FECHA DE DESIGNACIÓN		

CERTIFICADO ()

APOSTILLADO ()

SE ACOMPAÑA COPIA DE LA
DESIGNACIÓN DE L REPRESENTANTE
LEGAL, TRATÁNDOSE DE
ENAJENACIONES EFECTUADAS POR
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.**3 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE**

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO (S) CORREO ELECTRÓNICO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN CIUDAD O POBLACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD ECONOMICA

R.F.C. DEL ADQUIRENTE

C.U.R.P. DEL
ADQUIRENTE

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA																				
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL																				
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR																	
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)																		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA																		
ACTIVIDAD ECONOMICA			CLAVE																	
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES ()		R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA _____																		
CONTROLADORA CONTROLADA ()		SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ()																		
5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINO																				
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)																				
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR																	
COLONIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO (S)																		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA																		
R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO _____		No. DE REGISTRO OTORGADO POR LA ACAFF _____																		
6 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DÍA</td> <td style="width: 33%;">MES</td> <td style="width: 33%;">AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> FECHA DE LA OPERACIÓN	DÍA	MES	AÑO				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DÍA</td> <td style="width: 33%;">MES</td> <td style="width: 33%;">AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> FECHA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO	DÍA	MES	AÑO				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DÍA</td> <td style="width: 33%;">MES</td> <td style="width: 33%;">AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> FECHA EN QUE SE PRESENTÓ O SE DEBIÓ PRESENTAR LA DECLARACIÓN	DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO																		
DÍA	MES	AÑO																		
DÍA	MES	AÑO																		
MONTO DE LA ENAJENACIÓN EN \$ _____	NÚMERO DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN TOTALES AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN _____	GANANCI A FISCAL ☐ PÉRDID A FISCAL ☐ \$ _____																		
SE ANEXA COPIA DE LA DECLARACION PRESENTADA ()	NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS _____	INDIQUE SI LA OPERACIÓN SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS SI () NO ()																		
7 DECLARACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ																				
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO, EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES A NOMBRE DEL ENAJENANTE CUYOS DATOS SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO UNO DE ESTA CARTA, CONTIENE INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DE LA SOCIEDAD EMISORA Y DEL ENAJENANTE, MISMO QUE EXAMINÉ, COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES QUE ADJUNTO.																				
NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ			FIRMA																	
8 DECLARACIÓN DEL ENAJENANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL																				
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES, A NOMBRE DEL ENAJENANTE AL CUAL REPRESENTO, CUYOS DATOS SE ESPECIFICAN EN EL CUADRO UNO DE ESTA CARTA, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA.																				
NOMBRE DEL ENAJENANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL			FIRMA																	

ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL
DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40

INSTRUCCIONES GENERALES.

- ESTA FORMA PODRÁ REQUISITAR A COMPUTADORA, CON MÁQUINA DE ESCRIBIR, O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, SE PRESENTA POR SEXTUPLICADO LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTA CARTA, SON LAS SIGUIENTES:
- EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES (AGGC)
LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT.
- EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL.
CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO
- EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL
LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 20 DEL RISAT, Y CUANDO EL ENAJENANTE NO SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO. DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
- NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF501210NA6.
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANTEPONIENDO UN GUÍON (-), EJEMPLO: -MIT681015NL9.
SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE QUE LE CORRESPONDA.
 - C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: GOF691227MDFNLL00.
PERSONAS MORALES NO APLICA.
- ACTIVIDAD ECONOMICA Y CLAVE, SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR CUATRO DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS ", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, CUANDO SE TENGAN 2 O MAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, ES DECIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE OBTENGAN LOS MAYORES INGRESOS EN EL EJERCICIO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARÉNTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS, EJEMPLO SIN CARACTERES ESPECIALES: \$11,493.14 ANOTAR 11493
- CLASIFICACIÓN PARA REQUISITAR EL NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES:

ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL		
CELAYA	CÓRDOBA	SALTILLO
LEÓN	IGUALA	CIUDAD JUÁREZ
MORELIA	GUADALUPE	CHIHUAHUA
QUERÉTARO	REYNOSA	DURANGO
PACHUCA	TAMPICO	ZACATECAS
SAN LUIS POTOSÍ	TUXPAN	PIEDRAS NEGRAS
IRAPUATO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	AGUASCALIENTES
URUAPAN	MONTERREY	COLIMA
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	NUEVO LAREDO	GUADALAJARA
CENTRO DEL D.F.	MATAMOROS	TEPIC
SUR DEL DISTRITO FEDERAL	CIUDAD VICTORIA	CIUDAD GUZMÁN
ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL	TIJUANA	GUADALAJARA SUR
NAUCALPAN	MEXICALI	ZAPOPAN
TOLUCA	LA PAZ	PUERTO VALLARTA
PUEBLA NORTE	CULIACÁN	OAXACA
PUEBLA SUR	CIUDAD OBREGÓN	CAMPECHE
TLAXCALA	HERMOSILLO	CANCÚN
XALAPA	ENSENADA	VILLAHERMOSA
VERACRUZ	LOS MOCHIS	MÉRIDA
COATZACOALCOS	MAZATLAN	TUXTLA GUTIÉRREZ
ACAPULCO	NOGALES	CHETUMAL
CUERNAVACA	TORREÓN	TAPACHULA

- EL CONCEPTO ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ SER REQUISITADO CON EL NOMBRE QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COAHUILA
COLIMA
CHIAPAS
CHIHUAHUA
DISTRITO FEDERAL
DURANGO
GUANAJUATO

GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MÉXICO
MICHOACÁN
MORELOS
NAYARIT
NUEVO LEÓN
OAXACA
PUEBLA
QUERÉTARO

QUINTANA ROO
SAN LUIS POTOSÍ
SINALOA
SONORA
TABASCO
TAMAULIPAS
TLAXCALA
VERACRUZ
YUCATÁN
ZACATECAS

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEJARA EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL ENAJENANTE) Y ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL ENAJENANTE. SE ANOTARÁ EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA AL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE HAYA PERCIBIDO INGRESOS PROVENIENTES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, NÚMERO DE LA NOTARÍA QUE CERTIFICO EL PODER, Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CONFORME A LA LEY QUE PUEDA APLICARSELES DICHA FIGURA.

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ SEÑALAR SI LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SE ENCUENTRA CERTIFICADA O APOSTILLADA, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA MISMA Y SEÑALAR EN EL DATO "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL" EL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DEL PAÍS QUE CORRESPONDA.

DEBERÁ DE ACOMPAÑAR COPIA DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, TRATÁNDOSE DE ENAJENACIONES EFECTUADAS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

CUADRO 6.- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS, LAS CANTIDADES DEBERÁN ANOTARSE EN PESOS, SIN CARACTERES ESPECIALES.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES, DEBERÁ ADJUNTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS, ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL MONTO Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

ANEXO A ESTA CARTA SE PRESENTARÁ UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA.

ASIMISMO, DEBERÁ INDICARSE SI LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE LLEVÓ A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS O NO, EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE LA ENAJENACIÓN Y EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido
A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.
B. Regla I.12.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Nota: Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código.

Conforme a la regla **I.2.1.10.**, se dan a conocer las cantidades establecidas en los artículos que se precisan en dicha regla, actualizadas a partir de enero de 2009.

Artículo 20.

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones, los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a **\$2,160,130.00** así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a **\$370,310.00** efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 22-B.

Las personas físicas que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a **\$170,370.00**, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo. En estos casos, se considerará que la devolución está a disposición del contribuyente al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la autorización de la devolución respectiva.

Artículo 32-A.

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$34,803,950.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a **\$69,607,920.00** o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

Artículo 70.

Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior al en que se aplica la multa no hayan excedido de **\$2,160,130.00**, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Artículo 80.

- I. De **\$2,440.00** a **\$7,340.00**, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.
- II. De **\$3,040.00** a **\$6,070.00**, a la comprendida en la fracción III, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$2,160,130.00**, supuestos en los que la multa será de **\$1,010.00** a **\$2,030.00**.
- III. Para la señalada en la fracción IV:
 - a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y **\$5,200.00**. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de **\$2,080.00** ni mayor de **\$5,200.00**.
 - b) De **\$630.00** a **\$1,450.00**, en los demás documentos.

- IV. De **\$12,240.00 a \$24,480.00**, para la establecida en la fracción V.
- V. De **\$2,430.00 a \$7,310.00**, a la comprendida en la fracción VII.
- VI. De **\$12,180.00 a \$24,350.00** a las comprendidas en las fracciones VIII y IX.

Artículo 82.

- I. Para la señalada en la fracción I:
 - a) De **\$980.00 a \$12,240.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.
 - b) De **\$980.00 a \$24,480.00** por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
 - c) De **\$9,390.00 a \$18,770.00**, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.
 - d) De **\$10,030.00 a \$20,070.00**, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
 - e) De **\$1,010.00 a \$3,210.00** en los demás documentos.
- II. Respecto de la señalada en la fracción II:
 - a) De **\$730.00 a \$2,440.00** por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
 - b) De **\$30.00 a \$60.00** por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
 - c) De **\$130.00 a \$240.00**, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
 - d) De **\$490.00 a \$1,220.00** por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
 - e) De **\$3,000.00 a \$10,030.00**, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.
 - f) De **\$890.00 a \$2,660.00**, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
 - g) De **\$450.00 a \$1,200.00**, en los demás casos.
- III. De **\$980.00 a \$24,480.00**, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.
- IV. De **\$12,240.00 a \$24,480.00**, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de **\$1,220.00 a \$7,340.00**.
- V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de **\$8,410.00 a \$16,820.00**.
- VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de **\$2,440.00 a \$7,340.00**.
- VII. De **\$610.00 a \$6,170.00**, para la establecida en la fracción VII.
- VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de **\$46,440.00 a \$139,310.00**.
- IX. De **\$7,340.00 a \$24,480.00** para la establecida en la fracción IX.
- X. De **\$20.00 a \$50.00**, para la establecida en la fracción X, por cada comprobante que impriman y respecto de los cuales no proporcionen información. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días y, en su caso, la cancelación de la autorización para imprimir comprobantes. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- XI. De **\$93,280.00 a \$124,390.00**, para la establecida en la fracción XI, por cada sociedad controlada no incluida en la solicitud de autorización para determinar el resultado fiscal consolidado o no incorporada a la consolidación fiscal.

- XII.** De **\$31,820.00** a **\$48,970.00**, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.
- XIII.** De **\$7,340.00** a **\$24,480.00**, para la establecida en la fracción XIII.
- XIV.** De **\$7,340.00** a **\$17,130.00**, para la establecida en la fracción XIV.
- XV.** De **\$61,210.00** a **\$122,410.00**, para la establecida en la fracción XV.
- XVI.** De **\$8,850.00** a **\$17,700.00**, a la establecida en la fracción XVI.
- XVII.** De **\$54,410.00** a **\$108,830.00**, para la establecida en la fracción XVII.
- XVIII.** De **\$6,940.00** a **\$11,560.00**, para la establecida en la fracción XVIII.
- XIX.** De **\$11,560.00** a **\$23,130.00**, para la establecida en la fracción XIX.
- XX.** De **\$3,700.00** a **\$7,410.00** para la establecida en la fracción XX.
- XXI.** De **\$88,540.00** a **\$177,090.00**, para la establecida en la fracción XXI.
- XXII.** De **\$3,700.00** a **\$7,410.00**, por cada informe no proporcionado a los contribuyentes, para la establecida en la fracción XXII.
- XXIII.** De **\$10,620.00** a **\$19,470.00**, a la establecida en la fracción XXIII.
- XXIV.** De **\$3,700.00** a **\$7,410.00**, por cada constancia no proporcionada, para la establecida en la fracción XXIV.
- XXV.** De **\$24,690.00** a **\$43,210.00** para la establecida en la fracción XXV. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura del establecimiento del contribuyente, por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- XXVI.** De **\$8,410.00** a **\$16,820.00**, a la establecida en la fracción XXVI.
- XXVII.** De **\$8,410.00** a **\$16,820.00** a la establecida en la fracción XXVII.
- XXVIII.** De **\$510.00** a **\$770.00**, a la establecida en la fracción XXVIII.
- XXIX.** De **\$34,070.00** a **\$170,370.00**, a la establecida en la fracción XXIX. En caso de reincidencia la multa será de **\$68,150.00** a **\$340,740.00**, por cada requerimiento que se formule.
- XXX.** De **\$111,490.00** a **\$158,730.00**, a la establecida en la fracción XXX.
- XXXI.** De **\$111,490.00** a **\$158,730.00**, a la establecida en la fracción XXXI.

Artículo 84.

- I.** De **\$1,070.00** a **\$10,670.00** a la comprendida en la fracción I.
- II.** De **\$230.00** a **\$5,330.00** a las establecidas en las fracciones II y III.
- III.** De **\$230.00** a **\$4,270.00** a la señalada en la fracción IV.
- IV.** De **\$12,070.00** a **\$69,000.00** a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$2,160,130.00** supuestos en los que la multa será de **\$1,210.00** a **\$2,410.00**. En el caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- V.** De **\$650.00** a **\$8,530.00** a la señalada en la fracción VI.
- VI.** De **\$12,070.00** a **\$69,000.00** a la señalada en la fracción IX cuando se trate de la primera infracción, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$2,160,130.00**, supuestos en los que la multa será de **\$1,210.00** a **\$2,410.00** por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- VII.** De **\$2,140.00** a **\$10,670.00** a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.
- VIII.** De **\$4,900.00** a **\$24,480.00**, a la comprendida en la fracción XIII.
- IX.** De **\$9,790.00** a **\$97,930.00** y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

- X.** De **\$700.00** a **\$11,600.00** y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.
- XI.** De **\$470.00** a **\$9,290.00**, a la comprendida en la fracción XII.
- XII.** De **\$1,220.00** a **\$3,680.00**, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omite incluir la clave vehicular referida.
- XIII.** De **\$1,230.00** a **\$3,700.00**, a la señalada en la fracción XV, por cada operación no identificada en contabilidad.
- XIV.** De **\$22,720.00** a **\$34,070.00** a la comprendida en la fracción XVI, cuando el reporte no sea presentado por el contribuyente y de **\$8,410.00** a **\$16,820.00**, cuando el reporte no sea presentado ante la asamblea de socios o accionistas por las personas señaladas en la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 84-B.

- I.** De **\$230.00** a **\$10,670.00** a la comprendida en la fracción I.
.....
- III.** De **\$30.00** a **\$50.00** por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.
- IV.** De **\$354,180.00** a **\$708,360.00** a la establecida en la fracción IV.
- V.** De **\$4,650.00** a **\$69,650.00** a la establecida en la fracción V.
- VI.** De **\$17,700.00** a **\$53,120.00** a la establecida en la fracción VI.
- VII.** De **\$70.00** a **\$140.00**, por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-B de este Código, a la señalada en la fracción VII.

Artículo 84-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de **\$300.00** por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de **\$900.00** por cada una de las mismas.

Artículo 84-F. De **\$4,650.00** a **\$46,440.00**, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E.

Artículo 84-H. A la casa de bolsa que cometa la infracción a que se refiere el primer párrafo del artículo 84-G de este Código se le impondrá una multa de **\$70.00** a **\$140.00** por cada traspaso asentado en un estado de cuenta que no cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 32-E de este Código.

A la casa de bolsa que cometa la infracción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 84-G de este Código, se le impondrá una multa de **\$3,700.00** a **\$7,410.00** por cada informe no proporcionado.

Artículo 86.

- I.** De **\$12,240.00** a **\$36,720.00**, a la comprendida en la fracción I.
- II.** De **\$1,070.00** a **\$44,200.00** a la establecida en la fracción II.
- III.** De **\$2,320.00** a **\$58,050.00**, a la establecida en la fracción III.
- IV.** De **\$93,560.00** a **\$124,740.00**, a la comprendida en la fracción IV.
- V.** De **\$5,310.00** a **\$8,850.00** sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a la establecida en la fracción V.

Artículo 86-B.

- I.** De **\$20.00** a **\$60.00**, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido.
- II.** De **\$30.00** a **\$90.00**, a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.
- III.** De **\$20.00** a **\$50.00**, a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate.
- IV.** De **\$30.00** a **\$80.00**, a la comprendida en la fracción IV, por cada envase vacío no destruido.
.....

Artículo 86-F. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-E de este Código, se le impondrá una multa de **\$34,690.00** a **\$80,950.00**. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

Artículo 88. Se sancionará con una multa de **\$93,560.00** a **\$124,740.00** a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87.

Artículo 91. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de **\$230.00** a **\$2,240.00**

Artículo 102.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de **\$123,440.00** o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Artículo 104.

I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta **\$876,220.00** respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de **\$1,314,320.00**.

II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de **\$876,220.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de **\$1,314,320.00**.

Artículo 108.-

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,221,950.00**.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,221,950.00** pero no de **\$1,832,920.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$1,832,920.00**.

Artículo 112.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de **\$109,290.00**; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Artículo 115.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si el valor de lo robado no excede de **\$46,840.00**; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Artículo 150.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **\$300.00** se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$47,230.00**.

B. Regla I.12.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Area Geográfica	20 veces el salario mínimo general elevado al año	200 veces el salario mínimo general elevado al año
"A"	\$383,907.00	\$3,839,070.00
"B"	\$372,008.00	\$3,720,080.00
"C"	\$361,350.00	\$3,613,500.00

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. Acciones	
2. Obligaciones	
3 y 4	
5. Papel comercial	
6. Otros valores	
7.	
8. Certificados bursátiles	
9.	
B. Se excluyen.	
C. Se modifican.	

A. Se incluyen:**1. Acciones**

Fondo Deuda LP 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

Más Pensión Siefore Básica 1, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Más Pensión Siefore Básica 2, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Más Pensión Siefore Básica 3, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Más Pensión Siefore Básica 4, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Más Pensión Siefore Básica 5, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Fondo Santander FFI1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

2. Obligaciones

- Obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Interacciones, S.A., I.B.M.,		
Grupo Financiero Interacciones.	BINTER 08	16-Nov-18
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSBC 08-2	10-Dic-18

- Obligaciones subordinadas, no preferentes y no convertibles en acciones**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero		
BBVA Bancomer	BACOMER 08-3	26-Nov-20

5. Pagarés

- Papel comercial**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Grupo Continental, S.A.B.	CONTAL	8-Dic-10

6. Otros valores

- Certificados de depósito a plazo**

Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

8. Certificados bursátiles

- Avalados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 08-2	15-Sep-11
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 08U	15-Sep-11

- De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Grupo Crediexpress, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREDEX	29-Oct-09
Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.R,		
Ixe Grupo Financiero.	FINCASA	11-Nov-10
Teléfonos de México, S.A.B., de C.V.	TELMEX	11-Nov-10
Telmex Internacional, S.A.B., de C.V.	TELINT*	27-Nov-13
Navistar Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	NAVISTS	2-Dic-10
Grupo Elektra, S.A. de C.V.	ELEKTRA *	01-Dic-13
BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., S.F.O.L.F.	BNPPMX *	19-Dic-13

*Corresponde a una autorización que ha sido diseñada bajo un esquema que permite al emisor realizar indistintamente emisiones de certificados bursátiles de corto plazo y/o largo plazo.

- Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Deutsche Bank México, S.A., I.B.M.	DBFMCB 08	22-Sep-14
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	BACOMCB 08-2	19-Ago-30
Deutsche Bank México, S.A., I.B.M.	VRZCB 08	31-Jul-36
Deutsche Bank México, S.A., I.B.M.	VRZCB 08U	31-Jul-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 08-4U	26-Jul-35
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 08-5U	26-Jul-35
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-9U	20-Dic-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-10U	20-Dic-30
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FNCOTCB 08-2	15-Jun-11
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FNCOTCB 08-3	15-Jun-11

B. Se excluyen:

Se dejan sin efectos las aprobaciones otorgadas para ser objeto de inversión institucional a los siguientes valores:

1. Acciones

Compañía Industrial de Parras, S.A.B. de C.V., Ordinarias, serie "Única"

2. Obligaciones**2.2. Obligaciones quirografarias con garantía colateral**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Triturados Basálticos y Derivados, S.A. de C.V.	TRIBADE 1993	4-Jun-08

5. Pagarés

- Papel comercial**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Grupo Continental, S.A.B.	CONTAL	13-Ago-08

8. Certificados bursátiles

- De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Controladora Comercial Mexicana, S.A.B., de C.V.	COMERCI	30-Ene-08
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX	11-Feb-05
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX	2-May-08
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX	28-Abr-06
Coppel, S.A. de C.V. (antes Coppel, S.A.B. de C.V.)	ALMACO	7-Nov-04
Coppel, S.A. de C.V. (antes Coppel, S.A.B. de C.V.)	ALMACO	14-Abr-06
Coppel, S.A. de C.V. (antes Coppel, S.A.B. de C.V.)	ALMACO	7-Abr-08
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE	25-Nov-04
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE	19-May-05
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE	14-May-06
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE	31-Dic-06
Dinámica Controladora Empresarial, S.A. de C.V.	DYNAMICA	20-Jun-09
Grupo Gicsa, S.A. de C.V.	GICSA	01-Sep-06
Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CASAMEX	22-Sep-07
Unifin Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	UNIFIN	21-Oct-05
Unifin Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	UNIFIN	5-Mar-06
Unifin Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	UNIFIN	12-Oct-06
Unifin Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	UNIFIN	25-Abr-07
Corporación Interamericana de Entretenimiento S.A.B. de C.V.	CIE	12-Dic-05
Crédito Real, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREAL	30-Mar-08
Factoring Corporativo, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	FACTOR	25-Jul-07

- **Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	HNALCB 03	27-Sep-10
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	HNALCB 03-2	27-Sep-10
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	HNALCB 03-3	23-Dic-10
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	HNALCB 03-4	23-Dic-10
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	METROCB 03	15-Abr-08
Banco Nacional de México, S.A., I.B.M., Integrante del Grupo Financiero Banamex	GCARSO 03-3	9-Oct-08
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, (causahabiente final de Banco de J.P. Morgan, S.A.)	FNCOTCB 06	15-Sep-08

- **Garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Ford Credit, de México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	FORD 04-3	15-Feb-08

- **Emisiones realizadas al amparo de una inscripción genérica**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.	BACMEXT 04	10-Abr-08

C. MODIFICACIONES

1. Acciones

Dice:

Fondo Arka, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Ve Por Mas Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

Fondo Santander de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Santander S7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

Invercap Fondo Estrategia Global, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Invercap Fondo Estratégico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Dice:

Iglobal, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Ibuplus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

Dice:

Fondo Invercap Icaemd, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Fondo Invercap de Rendimiento Conservador, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Dice:

Fondo Empresarial Lloyd, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B"

Deberá sustituirse por:

Actinver ITAU Acciones Brasileñas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Dice:

Siefore Bitall S1 de Renta Real, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I" y clase "II" y series "A" y "B".

Deberá sustituirse por:

Siefore ING, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I".

Dice:**2. Obligaciones**

- Obligaciones subordinadas no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Interacciones, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Interacciones	BINTER 07	7-Nov-17

Deberá sustituirse por:

- Obligaciones subordinadas, preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones**

Banco Interacciones, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Interacciones	BINTER 07	7-Nov-17
---	-----------	----------

Dice:

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08	24-Sep-18

Deberá sustituirse por:

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08-2	24-Sep-18

8. Certificados bursátiles

- De corto plazo**

Dice:

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan, Grupo Financiero.

Deberá sustituirse por:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- **Fiduciarios**

Dice:

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan, Grupo Financiero.

Deberá sustituirse por:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- **Con garantía Fiduciaria**

Dice:

Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan, Grupo Financiero.

Deberá sustituirse por:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008**Contenido****A. Tarifa aplicable a pagos provisionales**

1. Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar durante 2009, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla I.3.15.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

B. Tarifas aplicables a retenciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2009, calculada en días.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2009.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2009.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2009.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

5. Tarifa aplicable durante 2009, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2009, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2009, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2009, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2008

1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2008.

A. Tarifa aplicable a pagos provisionales

1. Tarifa para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar durante 2009, tratándose de enajenación de inmuebles a que se refiere la regla I.3.15.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

B. Tarifas aplicables a retenciones

1. Tarifa aplicable en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, correspondiente a 2009, calculada en días.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	16.32	0.00	1.92
16.33	138.50	0.31	6.40
138.51	243.40	8.13	10.88
243.41	282.94	19.55	16.00
282.95	338.76	25.87	17.92
338.77	683.23	35.88	19.94
683.24	1,076.87	104.55	21.95
1,076.88	En adelante	190.96	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo diario
\$	\$	\$
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 1 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo diario
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	16.32	0.00	1.92	13.39
16.33	16.33	58.19	0.31	6.40	13.39
16.33	58.20	87.28	0.31	6.40	13.38
16.33	87.29	114.24	0.31	6.40	13.38
16.33	114.25	116.38	0.31	6.40	12.92
16.33	116.39	138.50	0.31	6.40	12.58
138.51	138.51	146.25	8.13	10.88	12.58
138.51	146.26	155.17	8.13	10.88	11.65
138.51	155.18	175.51	8.13	10.88	10.69
138.51	175.52	204.76	8.13	10.88	9.69
138.51	204.77	234.01	8.13	10.88	8.34
138.51	234.02	242.84	8.13	10.88	7.16
138.51	242.85	243.40	8.13	10.88	0.00
243.41	243.41	282.94	19.55	16.00	0.00
282.95	282.95	338.76	25.87	17.92	0.00
338.77	338.77	683.23	35.88	19.94	0.00
683.24	683.24	1,076.87	104.55	21.95	0.00
1,076.88	1,076.88	En adelante	190.96	28.00	0.00

2. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2009.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	114.24	0.0	1.92
114.25	969.50	2.17	6.40
969.51	1,703.80	56.91	10.88
1,703.81	1,980.58	136.85	16.00
1,980.59	2,371.32	181.09	17.92
2,371.33	4,782.61	251.16	19.94
4,782.62	7,538.09	731.85	21.95
7,538.10	En adelante	1,336.72	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo semanal \$
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 2 del rubro B.

Límite inferior 1 \$	Límite inferior 2 \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1 %	Subsidio para el empleo semanal \$
0.01	0.01	114.24	0.00	1.92	93.73
114.25	114.25	407.33	2.17	6.40	93.73
114.25	407.34	610.96	2.17	6.40	93.66
114.25	610.97	799.68	2.17	6.40	93.66
114.25	799.69	814.66	2.17	6.40	90.44
114.25	814.67	969.50	2.17	6.40	88.06
969.51	969.51	1,023.75	56.91	10.88	88.06
969.51	1,023.76	1,086.19	56.91	10.88	81.55
969.51	1,086.20	1,228.57	56.91	10.88	74.83
969.51	1,228.58	1,433.32	56.91	10.88	67.83
969.51	1,433.33	1,638.07	56.91	10.88	58.38
969.51	1,638.08	1,699.88	56.91	10.88	50.12
969.51	1,699.89	1,703.80	56.91	10.88	0.00
1,703.81	1,703.81	1,980.58	136.85	16.00	0.00
1,980.59	1,980.59	2,371.32	181.09	17.92	0.00
2,371.33	2,371.33	4,782.61	251.16	19.94	0.00
4,782.62	4,782.62	7,538.09	731.85	21.95	0.00
7,538.10	7,538.10	En adelante	1,336.72	28.00	0.00

3. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 10 días, correspondiente a 2009.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	163.20	0.00	1.92
163.21	1,385.00	3.10	6.40
1,385.01	2,434.00	81.30	10.88
2,434.01	2,829.40	195.50	16.00
2,829.41	3,387.60	258.70	17.92
3,387.61	6,832.30	358.80	19.94
6,832.31	10,768.70	1,045.50	21.95
10,768.71	En adelante	1,909.60	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo decenal
\$	\$	\$
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 3 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo decenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	163.20	0.00	1.92	133.90
163.21	163.21	581.90	3.10	6.40	133.90
163.21	581.91	872.80	3.10	6.40	133.80
163.21	872.81	1,142.40	3.10	6.40	133.80
163.21	1,142.41	1,163.80	3.10	6.40	129.20
163.21	1,163.81	1,385.00	3.10	6.40	125.80
1,385.01	1,385.01	1,462.50	81.30	10.88	125.80
1,385.01	1,462.51	1,551.70	81.30	10.88	116.50
1,385.01	1,551.71	1,755.10	81.30	10.88	106.90
1,385.01	1,755.11	2,047.60	81.30	10.88	96.90
1,385.01	2,047.61	2,340.10	81.30	10.88	83.40
1,385.01	2,340.11	2,428.40	81.30	10.88	71.60
1,385.01	2,428.41	2,434.00	81.30	10.88	0.00
2,434.01	2,434.01	2,829.40	195.50	16.00	0.00
2,829.41	2,829.41	3,387.60	258.70	17.92	0.00
3,387.61	3,387.61	6,832.30	358.80	19.94	0.00
6,832.31	6,832.31	10,768.70	1,045.50	21.95	0.00
10,768.71	10,768.71	En adelante	1,909.60	28.00	0.00

4. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2009.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	244.80	0.00	1.92
244.81	2,077.50	4.65	6.40
2,077.51	3,651.00	121.95	10.88
3,651.01	4,244.10	293.25	16.00
4,244.11	5,081.40	388.05	17.92
5,081.41	10,248.45	538.20	19.94
10,248.46	16,153.05	1,568.25	21.95
16,153.06	En adelante	2,864.40	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal \$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 4 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	244.80	0.00	1.92	200.85
244.81	244.81	872.85	4.65	6.40	200.85
244.81	872.86	1,309.20	4.65	6.40	200.70
244.81	1,309.21	1,713.60	4.65	6.40	200.70
244.81	1,713.61	1,745.70	4.65	6.40	193.80
244.81	1,745.71	2,077.50	4.65	6.40	188.70
2,077.51	2,077.51	2,193.75	121.95	10.88	188.70
2,077.51	2,193.76	2,327.55	121.95	10.88	174.75
2,077.51	2,327.56	2,632.65	121.95	10.88	160.35
2,077.51	2,632.66	3,071.40	121.95	10.88	145.35
2,077.51	3,071.41	3,510.15	121.95	10.88	125.10
2,077.51	3,510.16	3,642.60	121.95	10.88	107.40
2,077.51	3,642.61	3,651.00	121.95	10.88	0.00
3,651.01	3,651.01	4,244.10	293.25	16.00	0.00
4,244.11	4,244.11	5,081.40	388.05	17.92	0.00
5,081.41	5,081.41	10,248.45	538.20	19.94	0.00
10,248.46	10,248.46	16,153.05	1,568.25	21.95	0.00
16,153.06	16,153.06	En adelante	2,864.40	28.00	0.00

5. Tarifa aplicable durante 2009, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo mensual
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Tarifa que incluye el subsidio para el empleo, aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Límite inferior 1	Límite inferior 2	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$	\$	%	\$
0.01	0.01	496.07	0.00	1.92	407.02
496.08	496.08	1,768.96	9.52	6.40	407.02
496.08	1,768.97	2,653.38	9.52	6.40	406.83
496.08	2,653.39	3,472.84	9.52	6.40	406.62
496.08	3,472.85	3,537.87	9.52	6.40	392.77
496.08	3,537.88	4,210.41	9.52	6.40	382.46
4,210.42	4,210.42	4,446.15	247.23	10.88	382.46
4,210.42	4,446.16	4,717.18	247.23	10.88	354.23
4,210.42	4,717.19	5,335.42	247.23	10.88	324.87
4,210.42	5,335.43	6,224.67	247.23	10.88	294.63
4,210.42	6,224.68	7,113.90	247.23	10.88	253.54
4,210.42	7,113.91	7,382.33	247.23	10.88	217.61
4,210.42	7,382.34	7,399.42	247.23	10.88	0.00
7,399.43	7,399.43	8,601.50	594.24	16.00	0.00
8,601.51	8,601.51	10,298.35	786.55	17.92	0.00
10,298.36	10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94	0.00
20,770.30	20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95	0.00
32,736.84	32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00	0.00

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95
65,473.67	En adelante	11,610.40	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	En adelante	17,415.60	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	En adelante	23,220.80	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	En adelante	29,026.00	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	En adelante	34,831.20	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	En adelante	40,636.40	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	En adelante	46,441.60	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	En adelante	52,246.80	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	En adelante	58,052.00	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	En adelante	63,857.20	28.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2009, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales correspondientes a 2009, que efectúen los contribuyentes a que se refiere el Capítulo III, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al primer semestre de 2009, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	En adelante	34,831.20	28.00

Tarifa opcional aplicable para el cálculo del pago provisional correspondiente al segundo semestre de 2009, que efectúen los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

C. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2008**1. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2008.**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008**Contenido**

A. Tabla a que se refiere la regla I.3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.

A. Tabla a que se refiere la regla I.3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.

Tabla

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
------------------------------------	--------------------------------

Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.04
Más de 2 años hasta 3 años	1.08
Más de 3 años hasta 4 años	1.12
Más de 4 años hasta 5 años	1.17
Más de 5 años hasta 6 años	1.22
Más de 6 años hasta 7 años	1.28
Más de 7 años hasta 8 años	1.35
Más de 8 años hasta 9 años	1.45
Más de 9 años hasta 10 años	1.61
Más de 10 años hasta 11 años	1.92

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Más de 11 años hasta 12 años	2.22
Más de 12 años hasta 13 años	2.80
Más de 13 años hasta 14 años	4.25
Más de 14 años hasta 15 años	4.68
Más de 15 años hasta 16 años	5.04
Más de 16 años hasta 17 años	5.61
Más de 17 años hasta 18 años	6.61
Más de 18 años hasta 19 años	8.40
Más de 19 años hasta 20 años	10.29
Más de 20 años hasta 21 años	13.85
Más de 21 años hasta 22 años	38.34
Más de 22 años hasta 23 años	78.35
Más de 23 años hasta 24 años	130.00
Más de 24 años hasta 25 años	208.97
Más de 25 años hasta 26 años	362.34
Más de 26 años hasta 27 años	761.08
Más de 27 años hasta 28 años	995.97
Más de 28 años hasta 29 años	1,272.84
Más de 29 años hasta 30 años	1,547.22
Más de 30 años hasta 31 años	1,820.73
Más de 31 años hasta 32 años	2,176.40
Más de 32 años hasta 33 años	2,802.48
Más de 33 años hasta 34 años	3,139.46
Más de 34 años hasta 35 años	3,702.01
Más de 35 años hasta 36 años	4,587.41
Más de 36 años hasta 37 años	4,890.94
Más de 37 años hasta 38 años	5,105.93
Más de 38 años hasta 39 años	5,357.65
Más de 39 años hasta 40 años	5,636.18
Más de 40 años hasta 41 años	5,761.38
Más de 41 años hasta 42 años	5,839.52
Más de 42 años hasta 43 años	6,021.56
Más de 43 años hasta 44 años	6,081.46
Más de 44 años hasta 45 años	6,324.76
Más de 45 años hasta 46 años	6,436.25
Más de 46 años hasta 47 años	6,594.37
Más de 47 años hasta 48 años	6,546.90
Más de 48 años hasta 49 años	6,900.02

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Más de 49 años hasta 50 años	6,926.41
Más de 50 años hasta 51 años	7,090.87
Más de 51 años hasta 52 años	7,584.84
Más de 52 años hasta 53 años	7,636.50
Más de 53 años hasta 54 años	8,420.02
Más de 54 años hasta 55 años	9,865.84
Más de 55 años hasta 56 años	10,080.54
Más de 56 años hasta 57 años	9,736.22
Más de 57 años hasta 58 años	11,332.22
Más de 58 años hasta 59 años	13,593.31
Más de 59 años hasta 60 años	14,995.62
Más de 60 años hasta 61 años	16,585.65
Más de 61 años hasta 62 años	17,885.86
Más de 62 años hasta 63 años	18,990.36
Más de 63 años hasta 64 años	22,372.87
Más de 64 años hasta 65 años	25,222.53
Más de 65 años hasta 66 años	32,635.26
Más de 66 años hasta 67 años	41,123.36
Más de 67 años hasta 68 años	45,792.39
Más de 68 años hasta 69 años	49,077.94
Más de 69 años hasta 70 años	50,375.15
Más de 70 años hasta 71 años	49,742.83
Más de 71 años hasta 72 años	53,090.90
Más de 72 años hasta 73 años	65,315.78
Más de 73 años hasta 74 años	69,670.17
Más de 74 años hasta 75 años	69,670.17
Más de 75 años hasta 76 años	73,638.72
Más de 76 años hasta 77 años	79,225.11
Más de 77 años hasta 78 años	74,329.17
Más de 78 años hasta 79 años	65,765.90
Más de 79 años hasta 80 años	65,765.90
Más de 80 años hasta 81 años	65,765.90
Más de 81 años hasta 82 años	63,531.14
Más de 82 años hasta 83 años	62,011.26
Más de 83 años en adelante	60,562.40

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A.	Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información.
B., C. y D.	

A. Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.	Aplicable a partir del 1o. de enero de 2009.
---	--

B., C. y D.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido	
A.	
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a F.	

A.

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

.....

001100	Pall Mall Exactos 25's F.F. C.S.
001101	Pall Mall Exactos F.F. C.S.
001102	Pall Mall Exactos Lights C.S.
001103	Pall Mall Special Lights 100's C.D.
001104	Pall Mall Lights 20's C.D.
001105	Pall Mall Menthol 20's C.F. C.D.
001106	Montana 14's F.F. C.D.
001107	Camel Blue

.....

08. PUROS SANTA CLARA, S.A. DE C.V., R.F.C. PSC9607267W5

.....

408028	Ruta Maya
408029	Montes
408030	Madrigal
408031	Hoja de Mexicali

.....

32. PHILIP MORRIS CIGATAM PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., R.F.C. SCP970811NE6

.....

032032	Marlboro Fresh
--------	----------------

.....

032091	Super Slim Menthol By Benson & Hedges 100's
--------	---

.....

032093	Delicados Supremos 14's
--------	-------------------------

.....

032112	Benson & Hedges DUO Regular
032113	Benson & Hedges DUO Menthol

.....

C. a F.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el artículo tercero, base II, inciso a), de la autorización otorgada a Primero Fianzas, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Oficio 366-167/08 718.1/306578.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad, por aumento de su capital social mínimo fijo, sin derecho retiro.

Primero Fianzas, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 350, piso 7

Col. Juárez

México, D.F., C.P. 06600.

En virtud de que esa institución de fianzas, a través de su escrito del 14 de julio de 2008, hizo de nuestro conocimiento que para cumplir con lo dispuesto en el Punto Séptimo del Acuerdo que establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2008, celebró una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el 26 de junio de 2008, en donde se acordó aumentar su capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro de \$46'165,000.00 a \$47'919,000.00 y en consecuencia reformar la cláusula séptima de sus estatutos sociales, por lo que con el propósito de que se modifique el acto administrativo bajo el cual funcionan, nos exhiben copia del tercer testimonio de la escritura número 88,235 del 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del señor licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se contiene la protocolización de la mencionada asamblea, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991, modificada por oficios 366-IV-A-2055 del 21 de abril de 1997, 366-IV-A-2277 del 6 de abril de 1998, 366-IV-A-1720 del 3 de marzo de 1999, 366-IV-A-4138 del 9 de agosto de 1999, 366-IV-A-753 del 31 de enero de 2001, 366-IV-A-5368 de 19 de septiembre del 2001, 366-IV-A-5768 del 9 de octubre de 2002, 366-IV-A-112 del 16 de enero de 2004, 366-IV-DG-191/05 del 2 de agosto de 2005, 366-IV-DG-255/05 del 17 de octubre de 2005, 366-IV-USVP-241/06 del 23 de agosto de 2006, 366-IV-USVP-060/07 del 30 de marzo de 2007 y 366-026/08 del 31 de enero de 2008, a Primero Fianzas, S.A. de C.V., para que se organice y funcione como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

I.-

II.-

a) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro será la cantidad de cuarenta y siete millones, novecientos diecinueve mil pesos, moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2008.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

(R.- 283274)